

17 octubre 9150

1/2

MAGISTRATURA DEL TRABAJO  
TARRAGONA

Número expediente: 811

Año 1974

Concepto reclamación: PROPUESTA SANCION

Demandante

Demandado

VALMELINE, S.A.

PILAR FERNANDEZ CARO

Sr. Martí Prat

Población:

Población:

TARRAGONA

Fecha demanda: 2 de Septiembre de 1.974

Fecha juicio: 17 Octubre 1974

Fecha sentencia: Leontida

Fecha ejecución:

Fecha recurso:

Fecha archivo: 17-10-74



# ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Tarragona

2-9-74 /

## SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL

5 Referencia { Fecha  
                  { Número

Nº Referencia

ASUNTO:

INFORME QUE EMITE EL PRESIDENTE DEL SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL EN EL EXPEDIENTE INSTRUIDO POR VALMELINE, S.A. AL ENLACE SINDICAL Y JURADO DÑA. PILAR FERNANDEZ CARO.

Habiendo tenido entrada en esta Entidad Sindical el día 27 de los corrientes, expediente disciplinario instruido al Enlace Sindical y Jurado Pilar Fernández Caro, para que por conducto de la misma y siguiendo el trámite reglamentario se remita a la Magistratura de Trabajo, vistas las actuaciones practicadas, examinados los antecedentes obrantes y previa audiencia de otros representantes sindicales de la empresa, tengo el honor de emitir el siguiente

### I N F O R M E

En el expediente instruido se recogen las actuaciones de Pilar Fernández Caro, Enlace Sindical y Jurado, que la empresa considera falta grave y a este respecto cabe poner en manifiesto los siguientes hechos:

- 1.- La empresa alega "falta de producción en los días 12, 13 y 31 de Julio para mostrar su disconformidad con la marcha de las negociaciones del Convenio Colectivo de empresa".
- 2.- Como prueba de lo anterior, acompaña fotocopia de las libretas donde se anota la actividad diaria de la operaria durante el mes de Julio y de cuyo examen resulta, que Pilar Fernández Caro cesó en su producción 18 horas 30 minutos, tiempo que no sobrepasa el establecido en el artículo 13 del Decreto de Garantías de los Cargos Sindicales, toda vez que su actividad estuvo supeditada plenamente a la función representativa que ostenta.
- 3.- Hay que tener en cuenta que, a pesar que en la libreta de la operaria, en los días 12, 13 y 31 de Julio figuren textualmente las horas improducidas como paro, se entiende como tal, el cese en la producción por parte de toda la plantilla debido precisamente a la reunión que convocaron las operarias que formaban parte de la Comisión Deliberante del Convenio de empresa, para informar sobre la marcha del mismo, todo ello con el conocimiento de la dirección de la empresa.

.../...

# ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Tarragona

2

## SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL

5 Referencia { Fecha  
Númer.

N. Referencia

ASUNTO:

A la vista de todo lo expuesto, este Sindicato ha de manifestarse según las siguientes

### CONCLUSIONES

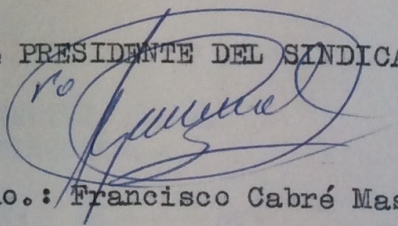
Que no existe falta en la conducta de Pilar - Fernández Caro, y por tanto no procede la imposición de sanción alguna, habida cuenta de que en ningún momento se produce negativa a trabajar sino, el cumplimiento de su obligación de informar y asistir a reuniones para dar cuenta a las demás compañeras de trabajo, obligación que se deriva del ejercicio de sus funciones como representante Sindical. Se deduce por tanto que con su actuación no ha cometido irregularidad laboral de ninguna clase por cuanto cumplía con sus deberes sindicales para alcanzar un acuerdo favorable tanto para sus compañeras como para la propia empresa, y que no cesó en su actividad laboral como se le pretende imputar, careciendo de valor la pretendida probatura de los supuestos hechos que se le imputan.

En virtud de todo ello este Sindicato entiende que la sentencia debe ser absolutoria salvo superior criterio de S.S.

Dios guarde a S.S. muchos años.

Tarragona, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL SINDICATO,

  
Fdo.: Francisco Cabré Masdeu

ILMO. SR. MAGISTRADO DE TRABAJO.-

Tarragona

En Tarragona a primero de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Antes los hechos ocurridos los días 12, 13 y 31 del pasado mes de Julio, desatendiendo los requerimientos de la Delegación de Trabajo para reanudar la actividad laboral en la que habían cesado parte de la plantilla de personal de la empresa, en cuya desobediencia incurrió la operaria Pilar Fernández Caro que ostenta el cargo de Enlace Sindical y Jurado de Empresa, y pudiendo tener tal actitud calificación de gravedad, merecedora de sanción, a tenor de lo dispuesto en el artº. 100 de la Ordenanza Laboral Textil, se procede a adoptar el siguiente acuerdo:

Acuerdo 1º.- Que se instruya expediente en averiguación de las faltas cometidas por el trabajador Enlace Sindical mencionado, en cumplimiento de lo que establece el art. 107 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral de 21 de Abril de 1.966.

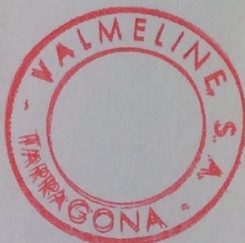
Acuerdo 2º.- Que se nombre Juez Instructor del expediente a D. Jorge Masalles Pedrol.

Acuerdo 3º.- Que se notifique al trabajador expedientado la instrucción de las presentes diligencias.

Acuerdo 4º.- Que practicada la prueba pertinente y con propuesta de sanción si procediera, se remitan las actuaciones a la Delegación Provincial de Sindicatos para su elevación por ésta a la Magistratura de Trabajo como disponen los arts. 107 y 108 del mencionado Decreto de 21 de Abril de 1.966.

Así se acuerda en Tarragona en la fecha arriba indicada.

VALMELINE, S. A.  
EL DIRECTOR.-



*Dolga. Romáriguez*

4 2

Se pone en conocimiento que por esta Dirección ha sido designado Juez Instructor del Expediente que por falta cometida en el trabajo se instruye al Enlace Sindical de esta Empresa --  
D. Pilar Fernández Caro

A D. JORGE MASALLES PEDROL

Para prestar juramento del cargo, le estimaré se persone --  
ante esta Dirección, mañana día 2 de Agosto.

Dios guarde a Vd. muchos años.

VALMELINE, S.A.-  
DIRECCION



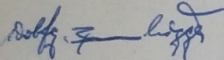
*[Handwritten signature]*

5 3

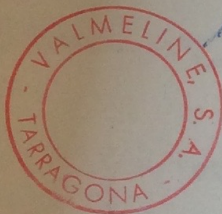
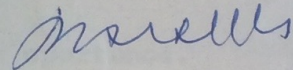
En Tarragona a dos de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.-

Se extiende para hacer constar que presente ante esta Dirección de la Empresa Don Jorge Masalles Pedrol y enterado de haber sido designado Juez Instructor del expediente disciplinario que ha de incoarse al trabajador D. Pilar Fernández Caro , acepta tal designación y jura cumplir bien y fielmente el cargo que se le confiere para el mejor esclarecimiento de los hechos que lo han motivado.

EL DIRECTOR



EL INSTRUCTOR



6 4

Por la presente se pone en conocimiento que en el día de --  
la fecha por esta Dirección se ha tomado el acuerdo de instruir  
le expediente en averiguación de la falta cometida por Vd. en --  
el trabajo.

La instrucción del expediente se lleva a efecto en cumpli--  
miento de lo que establece el artº. 107 del D. 999/66 de 21 de  
Abril aprobatorio del Texto Articulado Segundo de la Ley de Ba  
ses de Seguridad Social por el que se dá nueva redacción al Tex  
to Refundido de Procedimiento Laboral por ser Vd. Enlace Sindi  
cal, habiendo sido designado Instructor del expediente Don Jor  
ge Masalles Pedrol.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tarragona, 6 de Agosto de 1.974.-

VALMELINE, S.A.-



Recibí el original

Tarragona, a 6 de agosto de 1.974.

EL INTERESADO

Sr.D. Pilar Fernandez Caro

Enlace Sindical de esta Empresa.-

7 5

Para el esclarecimiento de los hechos se solicita de Dirección facilite al Instructor, copias de los requerimientos de la Delegación de Trabajo para el restablecimiento de la normalidad laboral alterada los días 12, 13 y 31 de Julio pasado, requerimientos desatendidos y firmados por la Srta. Pilar Fernández Caro Enlace sindical, Jurado, encartada en el presente expediente.

Se solicita asimismo que se facilite por la empresa al Instructor las libretas donde se anota personalmente la operaria su actividad diaria y de ellas resulta con evidencia la inactividad laboral de la operaria expedientada en las fechas indicadas.

Se aportan fotocopias al expediente como prueba documental.

Tarragona, 7 de Agosto de 1.974.-

EL INSTRUCTOR

*Marxell*

Grupo: \_\_\_\_\_

Seccion: Fotros <sup>6</sup>

Mes: Julio - 74 Hoja N°: 1 Factor mint.: 0,555  
0,427

N° de ficha: 518 Nombre: Pilar Fernandez  
 $\phi = 46 = 0,761$

Fecha	Modelo	Tiempo presente	Posición Nr.	Unidades	Tiempo unidad	Tiempo total	SUMA TOTAL		
							minutos	pesetas	
1-7	lucha	4 1/2	F1	10	1.79	270	270	207	
		3 1/2	F2	48	2.92	140	140	78	
			D3				130	72	
								357	
2-7	<del>465</del>	4 3/4	8-7	80	2.92	233.60			
2-7		3	9.25	40	1.79	71.60	305.20	169.40	
3-7		8 3/4	9.25	30	1.79	53.70	337.40	187.25	
3-7			4.9	30	0.40	12		356.65	
3-7			9.24	30	1.33	39.90			
3-7			9.25	30	0.40	12	119.60	65.25	
			1 h. no trabajada					442.15	265.40
			D3					310.65	
4-7		4 1/4	9.25	12	1.79	21.50			
4-7			4.9	12	0.40	4.80			
4-7			9.25	10	0.40	4			
4-7			9.24	10	1.33	13.30	43.60	24.20	
4-7			3h Fol. Paes				210	210	161.05
4-7			D3				308.85	171.40	
								356.65	
5-7		5 1/4	10.6	40	0.67	26.80			
			8-7	64	2.94	188.15	214.95	119.30	
			11/2	F 2		30	30	12.80	
			D3				220.35	122.30	
			(2) Ex. Formas en (sola)						164.40

Grupo: \_\_\_\_\_

Seccion: Farras

Mes: Julio 74 Hoja N°: 2 Factor mint.: 0.767

N° de ficha: 518

Nombre: Pilar Fano

$0.767 = 46 = 0.767$



MINISTERIO DE TRABAJO  
DELEGACION PROVINCIAL

Fecha	Modelo	Tiempo presente	Posición Nr.	Unidades	Tiempo unidad	Tiempo total	SUMA TOTAL	
							minutos	pesos
6-7		2 1/4	8.7	36	2.94	105.84	105.84	58
6-7		3 1/2	F1 Sindical			210	210	161
			D3				90.72	714
								264
8-8 JUL. 1974			falta					
9-7		5	8.7	75	2.94	220.50	220.50	122.4
		2 1/4 A.				135	135	103
		1 1/2	F1			30	30	23
			D3				194.05	103
								356.65
10-7		1 1/4	8.7	19	2.94	55.85	55.85	31
				D3			117.80	26.35
		6 1/2	F1			390	390	299.15
								356.70
11-7		3 1/4	8.7	50	2.94	147	147	81.60
			D3				122.45	67.95
		4 1/2	F1			270	270	207.10
								356.65
12-7		2	F			120	120	92.05
		(3 3/4 Puro)						
13-7		1	F			60	60	46
		1 3/4 Puro						
31-7		1 1/4	8.7	19	2.94	55.85	55.85	31
			D3				47.75	36.70
		4 1/4	F1			285	285	192.60



MINISTERIO DE TRABAJO  
DELEGACION PROVINCIAL

D. P. 102

7

FERRUS

mint.: 0

FERRUS

0767

SUMA TOTAL	
minutos	segundos
105.84	57
210	16
20.72	11
	264
20.50	122
35	102
0	23
4.05	107
	356
85	31
0	26
	299
	356
	81
	67
	207
	356
	93
	46

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1376/1.970, de 22 de Mayo, por el presente se les requiere para que de forma inmediata, establezcan la plena normalidad y rendimiento habitual en el trabajo, advirtiéndoles que de no establecerse dicha normalidad laboral en el plazo indicado, incurrirán los responsables en las consecuencias legales que del incumplimiento del presente se deriven.

En Tarragona, Trece de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO

*[Firma manuscrita]*





8/

MINISTERIO DE TRABAJO  
DELEGACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1376/1.970, de 22 de Mayo, por el presente se les requiere para que en forma inmediata establezcan la plena normalidad y rendimiento habitual en el trabajo, advirtiéndoles que de no establecerse dicha normalidad laboral en el plazo indicado, incurrirán los responsables en las consecuencias legales que del incumplimiento del presente se deriven.

En Tarragona, a treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO



JURADO DE EMPRESA VALMELINE S.A.-TARRAGONA.

En Tarragona a nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Practicada, a juicio del Instructor que suscribe, las pruebas suficientes a efectos de determinación de los cargos a imputar al expedientado, se pasa contra éste los siguientes

C A R G O S

Que con motivo de las negociaciones del convenio colectivo de empresa y para mostrar su disconformidad con la marcha de las negociaciones la Enlace Sindical y Jurado de Empresa Srta. Pilar Fernández Caro participó en el conflicto colectivo que afectó a gran parte del personal productivo, cesando totalmente en su actividad laboral, y permaneciendo en su puesto de trabajo los días 12, 13, y 31 de Julio pasado, desatendiendo dos requerimientos de la Inspección del Trabajo invitando a restablecer la normalidad laboral, requerimientos que fueron hechos directamente a la expedientada en su condición de Jurado de Empresa.

A tenor de lo previsto en la legislación vigente de estos cargos se dará traslado al expedientado advirtiéndole que contra el mismo podrá formular escrito de descargos, proponiendo la prueba que estime pertinente para su mejor defensa, todo ello en el plazo de cinco días.

EL INSTRUCTOR

*Marxells*

11

10

Operaria: PILAR FERNANDEZ CARO

Por la presente se le comunican los cargos derivados del expediente que se le instruye, notificado el ppdo. día 6 de los ctes. y que se concreta en lo siguiente:

C A R G O S

Que con motivo de las negociaciones del convenio colectivo de empresa y para mostrar su disconformidad con la marcha de las negociaciones la Enlace Sindical y Jurado de Empresa Srta. Pilar Fernández Caro, participó en el conflicto colectivo que afectó a gran parte del personal productivo cesando totalmente en su actividad laboral, y permaneciendo en su puesto de trabajo los días 12, 13 y 31 de Julio pasado, desatendiendo dos requerimientos de la Inspección de Trabajo invitando a restablecer la normalidad laboral, requerimientos que fueron hechos directamente a la expedientada en su condición de Jurado de Empresa.

Se advierte que contra el aludido cargo podrá formular escrito de descargo, proponiendo la prueba que estime pertinente para su mejor defensa, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción de la presente notificación.

Tarragona, a nueve Agosto 1974

EL INSTRUCTOR

*Muxells*

Recibí la notificación:

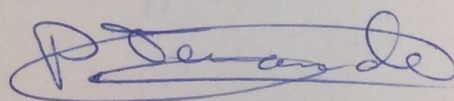
9.8.74

La abajo firmante PILAR FERNANDEZ CARO, Enlace Sindical y Jurado de la Empresa VALMELINE, S.A., habiendo recibido el pliego de cargos que se le imputan y de acuerdo con los derechos que la Ley le concede y dentro del plazo legal establecido pasa a formular el siguiente Pliego de Descargos.

Que a pesar que la empresa manifiesta cesó totalmente en su actividad laboral y permaneciendo en el puesto de trabajo los días 12, 13 y 31 de Julio pasado, debe manifestar que en dichos días 12 y 13 por ser los siguientes a la rotura de las negociaciones del Convenio Colectivo y seguir extra-oficialmente los intentos de reanudación por su cargo sindical debía abandonar el puesto de trabajo para ejercer las funciones propias del mismo - ya que se vió obligada a asistir a reuniones e informar a las demás compañeras de trabajo lo mismo que ocurrió el día 31 en que se reincorporaron a la fábrica después de las vacaciones añadiendo que el ejercicio de sus funciones como representante sindical le prohibieran su permanencia en su puesto de trabajo, considerando - que con su actuación se cometía ninguna falta sino que cumplía con sus deberes tanto a favor de sus compañeras como a favor de la - empresa ya que se limitaba a cumplir los derechos concedidos en el Decreto de garantías sindicales.

En vista de lo expuesto solicita sea sobreesido el expediente incoado, pudiéndose reincorporar al trabajo ya que en - estos momentos no puede hacerlo por estar la empresa cerrada.

Tarragona a catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.



Sr. Director de la Empresa Valmeline S.A.

En virtud de acuerdo de instrucción de expediente dictado por esta Dirección, el que suscribe se hizo cargo con fecha 2.8.74 de la incoación de las presentes actuaciones para el mejor esclarecimiento de los hechos que han motivado su decisión.

Dada cuenta al expedientado de la iniciación de estas diligencias se ha procedido a solicitar de la empresa documentación acreditativa del paro en que incurrió la expedientada, documentación que obra a folios nº 6,7y 8 de este expediente.

Practicada dicha prueba se trasladó pliego de cargos a la expedientada, la cual formuló pliego de descargos.

Dado por concluso el presente expediente con fecha 13.8.74 de Agosto de 1.974, de las diligencias por el que suscribe han resultado probados los hechos que ha continuación se detallan:

Que con motivo de las negociaciones del Convenio Colectivo de Empresa y para mostrar su disconformidad con la marcha de las negociaciones la Enlace Sindical y Jurado de Empresa Sra. Pilar Fernandez Caro participó en el paro colectivo que afectó a gran parte del personal productivo cesando totalmente en su actividad y permaneciendo en su puesto de trabajo los días 12, 13 y 31 de Julio pasado, desatendiendo los requerimientos para restablecer la normalidad laboral llevó a efecto la Inspección de Trabajo los días 13 y 31 de Julio requerimientos que por su condición de Enlace Sindical y Jurado de Empresa le fué hecho personalmente a la interesada.

No desvirtúa a mi entender, la gravedad de los hechos, las manifestaciones contenidas en el pliego de descargos, ya que en todo caso como enlaces Sindicales estaban obligadas a dar ejemplo y atender el requerimiento de la Inspección de Trabajo, restableciendo por su parte la normalidad Laboral y ajustar su actuación a la normativa legal.

Los hechos relacionados son a tenor de lo dispuesto en el art. 100 de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil constitutivos de falta calificada como de grave, merecedora de una de las sanciones previstas en el artículo 102 de la misma, siendo a juicio del firmante la más pertinente la de suspensión de empleo y sueldo de tres días, que por tanto se propone, para remisión del expediente a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor de lo que dispone el art. 168 del D. 909/1966 de 21 de Abril por ser Enlace Sindical la expedientada.

Tarragona, a 23 Agosto 1974

EL INSTRUCTOR

*Marells*

Conforme con la propuesta



14

13

Don Wolfgang Baumhogger, en su condición de Director-Gerente de Valmeline, S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de la Industria Textil, domiciliada en Tarragona, carretera de Valencia s/n. a esa Delegación Provincial de Sindicatos expone:

Que por falta cometida en el trabajo, esta Empresa ha instruido expediente a una trabajadora Enlace Sindical Sra. Pilar Fernández Caro en cumplimiento de lo que dispone el art. 107 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, aprobado por D. 909/1966, 21 Abril, formulando la propuesta de sanción de tres días de suspensión de empleo y sueldo.

En su virtud, a tenor de lo que determina el art. 108 del mencionado texto refundido, se remite adjunto el expediente instruido que consta de 13 folios, para que por esa Delegación sea llevado con el preceptivo informe a la Magistratura de Trabajo, en el plazo que consigna el art. 105 del texto citado.

Tarragona, a 23 de Agosto 1974

VALMELINE, S. A.



*Wolfgang Baumhogger*

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.

C I U D A D.-

2

15

DILIGENCIA.—En Tarragona a **dos** de **Septiembre** de mil novecientos setenta **y cuatro** La extiendo para hacer constar el recibo de la anterior demanda. Paso a dar cuenta a S. S.º. Doy fé.

PROVIDENCIA MAGISTRADO  
SR. URZAIZ UBIERGO

En la propia fecha.

Dada cuenta. Por recibida la anterior demanda se admite. Regístrese. Para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente de juicio o caso de no lograrse avenencia, fíjese señalamiento para el día **,17** de **Octubre** y hora de las **9º50** de su mañana. Cítese a las partes con apercibimientos que los contiene el Art. 69 del Vigente Texto Refundido del Procedimiento Laboral y hágase al demandado entrega de la copia del escrito de demanda. Notifíquese este proveído

Lo mandó y firma S. S.º. Doy fé.

DILIGENCIA. . . —La extiendo seguidamente para hacer constar el registro de la anterior demanda a la que correspondió el n.º **811** de 197 **4** y se envía **la citacion a la demandada por correo certificado acuse de recibo. Doy fe.**

DILIGENCIA. . . —En Tarragona a **27** de **9** de mil novecientos setenta **74** Teniendo a presencia a D. **en el domicilio designado por el actor**

*Sr. Ur: pres*

le notifiqué el anterior proveído por lectura íntegra de copia y cité para comparecencia de los actos señalados. Doy fé y firma conmigo.

811/74  
**SERVICIO DE CORREOS**

**AVISO DE RECIBO**



Oficina de origen del envío:  
(que consignará los datos)

Envío n.º \_\_\_\_\_ depositado el \_\_\_\_\_ 19\_\_

Clase del envío certificado: \_\_\_\_\_ (1)

Valor declarado Ptas. \_\_\_\_\_ (2)

Giro Postal de Ptas \_\_\_\_\_ (2)

Notificación n.º \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_

Referencia \_\_\_\_\_ (2)

Destinatario: *Don Benigno*  
en \_\_\_\_\_ TARRAGONA

EL EXPEDIDOR del envío consignará en esta parte su propio nombre y dirección

D. Magistratura de Trabajo  
TARRAGONA

Domicilio: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

(1) Carta, impreso, etc.  
(2) Táchese si procede

de mil novecientos seten-

lo el día y la hora señalada parece el actor no obstante

**PROVIDENCIA MAGISTRADO  
SR. URZAIZ UBIERGO**

En la propia fecha.

Dada cuenta. Se tiene al actor por desistido de la presente reclamación, procediendo al archivo de las actuaciones.

Lo manda y firma SS.ª. Doy fé.

DILIGENCIA.-En Tarragona a 17 de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que siendo el día y la hora señalada para la celebración de los actos de Conciliación y Juicio no comparece el actor no obstante estar citado en legal forma.

De todo ello paso a dar cuenta a SS.ª. Doy fé.

PROVIDENCIA MAGISTRADO SR. URZAIZ UBIERGO

En la propia fecha.

Dada cuenta. Se tiene al actor por desistido de la presente reclamación, procediendo al archivo de las actuaciones.

Lo mandá y firma SS.ª. Doy fé.

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Red circular stamp]*

*[Red circular stamp]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se archivan las presentes actuaciones que constan de *desistido* folios útiles. Doy fé.

*[Red circular stamp]*